

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Número 7242

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, S.S. Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio Ejecutivo número 552/87 seguidos a instancia de Manuel Garrido Fernández, S.A., representada por el Procurador señor Hernández Foulquí, contra don Matías Noguera Prisuelos y cónyuge (artículo 144 R.H.), en reclamación de la cantidad total de 964.931 pesetas, en las cuales se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: "Si de la certificación del Registrador de la Propiedad resultaren gravados los bienes con segundas o posteriores hipotecas no canceladas, se hará saber a los acreedores que se hallen en este caso el estado de la ejecución, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere". Hallándose en la certificación de cargas del presente procedimiento una hipoteca constituida en garantía de cuatro obligaciones hipotecarias de un millón de pesetas cada una de ellas, señaladas con los números Uno, Dos, Tres y Cuatro de la serie A, todas al portador, a favor del tenedor o tenedores, presentes o futuros de los títulos representativos de dichas obligaciones hipotecarias, otorgada en Murcia, el once de noviembre último, ante el Notario don Antonio Yago Ortega, con el número 3.973 de su Protocolo.

Y para que sirva de notificación al tenedor o tenedores o futuros de los títulos representativos de dichas obligaciones hipotecarias, expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a cinco de junio

de mil novecientos ochenta y nueve.—  
El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 7241

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE CARTAGENA

#### EDICTO

Don Fernando López del Amo González, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado con el número 457/88 se siguen autos de menor cuantía, acción negatoria de servidumbre que se dirá en los cuales se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Cartagena, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— Vistos por el Ilmo. señor don Fernando López del Amo González, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia de Cartagena número Tres, los presentes autos de menor cuantía 457/88 seguidos a instancia de don Antonio Luis Cárceles Nieto, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y vecino de Cartagena y doña Trinidad Luisa Nieto Navarro, mayor de edad, sin profesión especial, casada, vecina de Cartagena con domicilio en c/ Jiménez de la Espada, 27-5.º y doña Ana María Cárceles Nieto, mayor de edad, casada, funcionaria de Mutualidades Laborales, vecina de Murcia, c/ Santa Joaquina de Vedruna nº 7, que estuvieron representados por el primero de ellos y defendidos por la Letrada doña Ana María Cárceles Nieto, contra don Pedro Hernández Avilés, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en Cuesta Blanca, paraje denominado de Molino de León, que compareció y se allanó, y contra las demás personas desconocidas e inciertas que pretendan tener algún derecho de paso por las fincas que se dirán o que de algún modo puedan resultar afectados por la declaración judicial, que no

comparecieron, sobre acción negatoria de servidumbre y... Antecedentes de hecho... Fundamentos de Derecho...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Antonio Luis Cárceles Nieto en su propio nombre y en el de su hermana y madre respectivamente doña Ana María Cárceles Nieto y doña Trinidad Luisa Nieto Navarro, contra don Pedro Hernández Avilés y las personas desconocidas e inciertas que pretendan tener algún derecho de paso por las fincas descritas o que de algún modo puedan resultar afectados por la declaración judicial, se hacen las siguientes declaraciones:

1.º Que las fincas descritas en el antecedente de hecho, correspondiente de esta resolución no están gravadas con servidumbre de clase alguna en favor de terceros, y 2.º Que ninguno de los demandados tiene derecho de paso por los caminos de servicio existentes en las referidas fincas, reflejadas en el plano general acompañado a la demanda, quienes deberán abstenerse en lo sucesivo de transitar por ellos y a través aquellas propiedades; condenándoles por consiguiente a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a abstenerse de efectuar cualquier acto que las contradiga. Sin hacer expresa imposición de costas a ninguno de los litigantes.

Así por esta sentencia que se notificará al demandado si lo pidiere la parte actora, y por edictos a las personas inciertas referidas, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Fernando López del Amo González.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas e inciertas que pretendieren tener algún derecho de paso sobre la finca y al demandado don Pedro Hernández Avilés, se expide el presente en Cartagena, a tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.